



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2014-0-0084-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 40 C.1) aportada por el señor Ulpiano Sánchez Castellanos en calidad de tercero interesado dentro del proceso de la referencia para efectos de notificaciones.

2.- Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

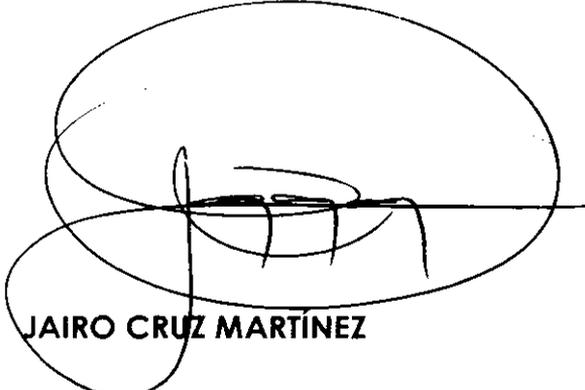
"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

1.- Por ahora, se rechaza la solicitud elevada por el señor Ulpiano Sánchez Castellanos en calidad de tercero interesado dentro del proceso de la referencia, con ocasión de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20019145, como quiera que dentro del proceso de la referencia no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro conforme se evidencia, además el momento procesal oportuno para oponerse a ello es en aquella, adicional a ello, el hecho de que esté embargado el predio no afecta la posesión.

2.- No obstante, antes de proceder sobre la viabilidad del desembargo solicitado se pone en conocimiento de la parte ejecutante la petición del señor Ulpiano Sánchez Castellanos, para que, en el término de diez días, el ejecutante, se pronuncie (art 117 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

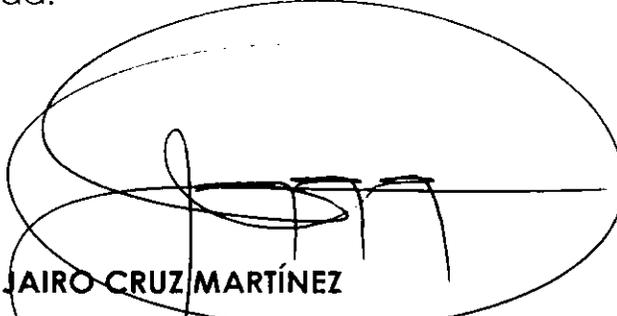
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1372048 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Por anotación en estado **N° 074** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



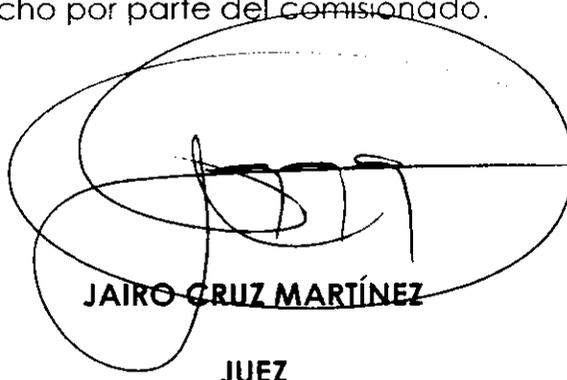
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0053-00

Previo a dar trámite a los escritos elevados por la apoderada demandante, así como la solicitud de las terceras interesadas dentro de este asunto, por secretaría oficiar a la alcaldía Local de San Cristóbal, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el trámite dado a la Comisión No. 19-68 de fecha 22 de mayo de 2019, toda vez que aún no se ha dado respuesta al despacho por parte del comisionado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



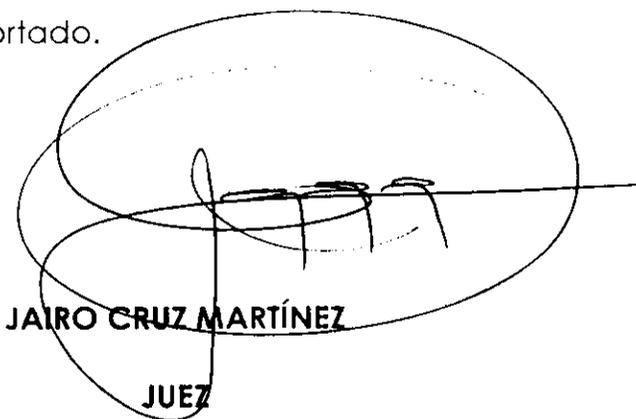
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-1412-00

El despacho se abstiene de dar trámite al avalúo comercial que presenta la demandante, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, en el entendido no ha presentado de manera simultánea el avalúo catastral, como tampoco expresa las razones por las cuales se aparta o se acoge del uno o del otro dictamen, solo se ha limitado a volver a enviar todo lo antes aportado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-721-2014-0-0399-00

1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

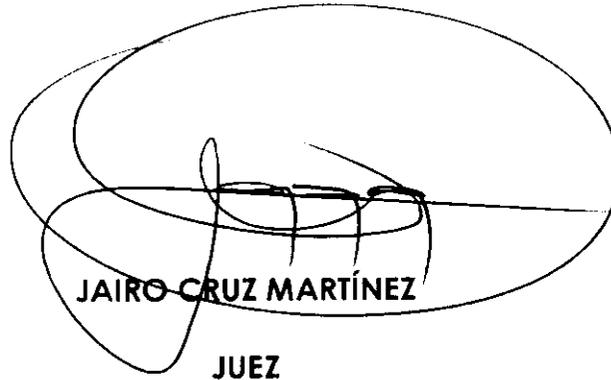
Capital	\$ 1,088,000
Total Capital	\$ 1,088,000
Total Interés Mora aprobados	\$ 812,961
Total Interés Mora Ahora	\$ 614,649
Total Interés Mora	\$ 1,427,610
Total a pagar	\$ 2,515,610
- Abonos	\$ 3,146,961
Neto a pagar	\$ 0.00
Saldo devolver al deudor	\$ 631.351

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

2.- Téngase en cuenta que del valor a devolver a la demandada, no se han descontado las costas que se encuentran aprobadas por valor de \$246.100 (Fl. 46 C.1), por lo que descontadas se deberá devolver la suma de **\$385.251,00**.

3.- Una vez se encuentre en firme este auto, ingresar el expediente al despacho para ordenar la entrega de dineros al accionante, así como la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

29/06/2021
110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo	Saldo Interes	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
28/01/2017	31/01/2017	4	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 1,088,000.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,447.27	\$ 816,408.27	\$ 0.00	\$ 1,904,408.27
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,130.88	\$ 840,539.15	\$ 0.00	\$ 1,928,539.15
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,716.33	\$ 867,255.48	\$ 0.00	\$ 1,955,255.48
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,844.46	\$ 893,099.94	\$ 0.00	\$ 1,981,099.94
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,705.94	\$ 919,805.88	\$ 0.00	\$ 2,007,805.88
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,844.46	\$ 945,650.34	\$ 0.00	\$ 2,033,650.34
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,341.53	\$ 971,991.87	\$ 0.00	\$ 2,059,991.87
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,341.53	\$ 998,333.40	\$ 0.00	\$ 2,086,333.40
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,491.81	\$ 1,023,825.21	\$ 0.00	\$ 2,111,825.21
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,471.59	\$ 1,049,296.80	\$ 0.00	\$ 2,137,296.80
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,456.10	\$ 1,073,752.90	\$ 0.00	\$ 2,161,752.90
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,070.57	\$ 1,098,823.47	\$ 0.00	\$ 2,186,823.47
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,985.92	\$ 1,123,809.39	\$ 0.00	\$ 2,211,809.39
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,873.34	\$ 1,146,682.73	\$ 0.00	\$ 2,234,682.73
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,975.34	\$ 1,171,658.07	\$ 0.00	\$ 2,259,658.07
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,964.54	\$ 1,195,622.60	\$ 0.00	\$ 2,283,622.60
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,720.90	\$ 1,220,343.50	\$ 0.00	\$ 2,308,343.50
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,758.92	\$ 1,244,102.42	\$ 0.00	\$ 2,332,102.42
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,284.62	\$ 1,268,387.04	\$ 0.00	\$ 2,356,387.04
01/08/2018	29/08/2018	29	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,628.02	\$ 1,291,015.05	\$ 0.00	\$ 2,379,015.05
01/08/2018	30/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 780.28	\$ 1,291,795.33	\$ 1,900,961.00	\$ 478,834.33
01/09/2018	30/09/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343.40	\$ 1,291,795.33	\$ 1,900,961.00	\$ 478,834.33
01/10/2018	31/10/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,242.95	\$ 1,302,038.28	\$ 0.00	\$ 479,177.74
01/11/2018	30/11/2018	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,499.58	\$ 1,312,537.86	\$ 0.00	\$ 489,620.68
01/12/2018	31/12/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,096.94	\$ 1,322,634.80	\$ 0.00	\$ 499,920.26
01/01/2019	31/01/2019	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,390.97	\$ 1,333,025.77	\$ 0.00	\$ 510,017.20
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,277.33	\$ 1,343,303.10	\$ 0.00	\$ 520,408.17
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,513.30	\$ 1,352,816.40	\$ 0.00	\$ 530,685.50
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,019.15	\$ 1,362,835.55	\$ 0.00	\$ 540,198.79
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,362.99	\$ 1,373,208.54	\$ 0.00	\$ 550,575.58
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.99	\$ 1,383,209.53	\$ 0.00	\$ 560,594.73
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,334.19	\$ 1,393,543.72	\$ 0.00	\$ 570,967.32
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,353.12	\$ 1,403,896.84	\$ 0.00	\$ 580,957.31
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,019.15	\$ 1,413,915.99	\$ 0.00	\$ 591,301.49
01/10/2019	08/10/2019	8	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,644.87	\$ 1,416,560.86	\$ 0.00	\$ 601,654.62
09/10/2019	09/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,088,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 330.61	\$ 1,416,891.47	\$ 0.00	\$ 611,673.77
Capital														
Total Capital														
Total Interes Mora aprobados														

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/06/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Total Interes Mora Ahora	\$ 614,649.00
Total Interes Mora	\$ 1,427,610.00
Total a pagar	\$ 2,515,610
- Abonos	\$ 3,146,961
Neto a pagar	\$ 0.00
Saldo devolver al deudo	\$ 631.351



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0269-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

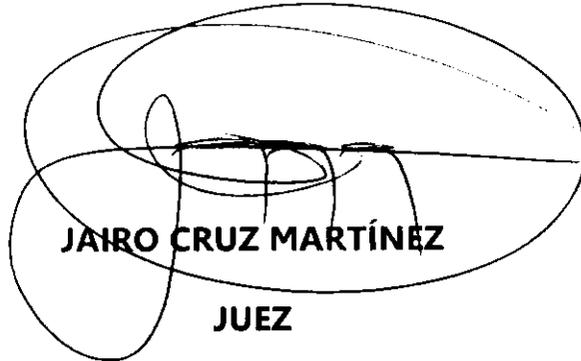
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

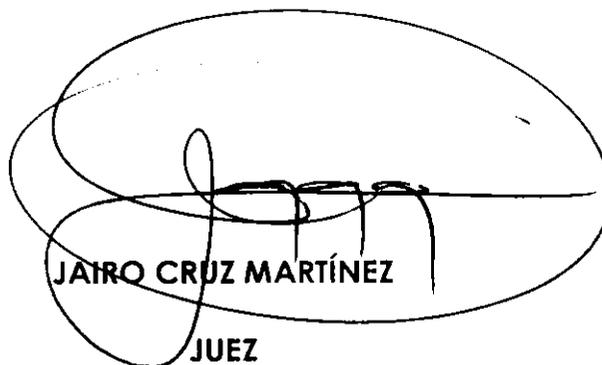
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2005-0227-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 38 C.2) aportada por la abogada Edsy Moncada en calidad de apoderada de la demandante cesonaria para efectos de notificaciones.

2.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

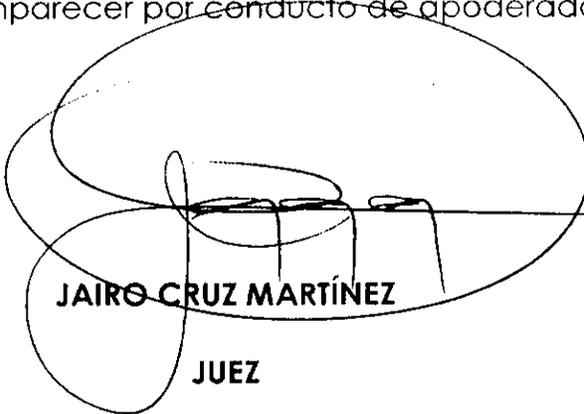
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-0727-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 236-277 vuelto C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . .”*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 074** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



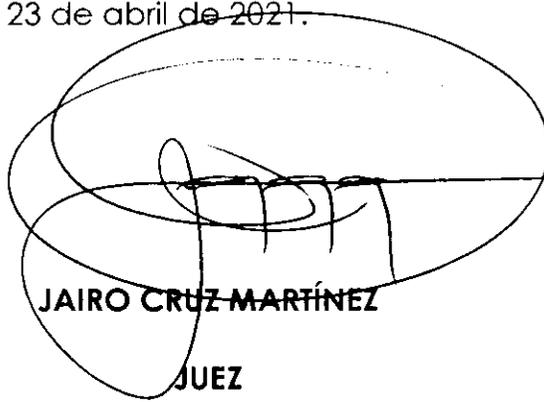
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-0594-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de renuncia de poder del abogado demandante doctor José Enrique García Suárez, como quiera que ella ya fuera resuelta mediante (Fl. 133 C.1) providencia de fecha 23 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-1486-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 26 C.2) aportada por la abogada Martha Lucía López Vallejo en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se le pone de presente **a la peticionaria** que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

De acuerdo a la solicitud elevada por la abogada demandante doctora Martha Lucía López Vallejo, ha de indicarse que después de realizar una revisión al expediente no se evidenció petición alguna que se encuentre pendiente por resolver y más concretamente al escrito sobre ampliación de las medidas cautelares a las que ahora hace referencia, indicando que hace cuatro meses envió la solicitud, sin que a la fecha se le haya dado respuesta alguna, por lo que se ve avacada en invocar el derecho de petición.

Es por ello, que se le requiere por economía procesal la vuelva a enviar; sin embargo, se requiere a la secretaría para que, de manera INMEDIATA, proceda a realizar un rastreo en los correos electrónicos, para ubicar el escrito que indica la demandante y agregarlo al plenario para resolver de fondo.

3.- Se requiere a la secretaría para que retire los (Fls 27-31 C.2), previas las constancias del caso y los agregue al expediente que corresponden.

4.- Se requiere por **segunda vez** a la demandante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019, esto es dar trámite a los oficios No. 52893 y 52894 de fecha 29 de agosto de 2019, emitidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

5.- Finalmente, se indica a la peticionaria el trámite que se debe seguir para tener acceso a cualquier tipo de asunto relacionado con el expediente y establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y del que se anexa a continuación para evitar la propagación del Covid-19.

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

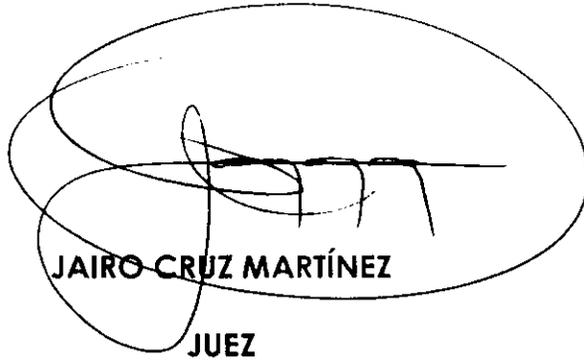
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



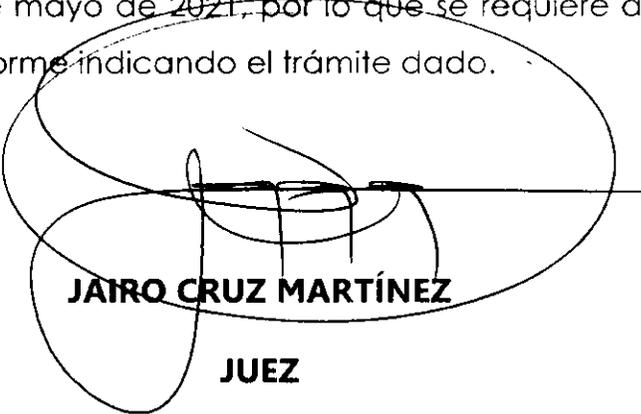
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0908-00

Revisado el expediente no se evidencia que se haya dado curso al traslado del incidente de nulidad a la parte actora, conforme se ordenó en auto de fecha 21 de mayo de 2021, por lo que se requiere a la secretaría para que allegue informe indicando el trámite dado.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-0684-00

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 28 de julio de 2021.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- *El juez decretará la suspensión del proceso:*

...

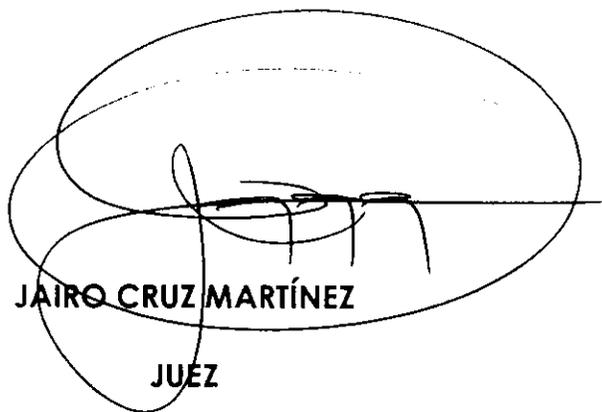
2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 28 de julio de 2021 inclusive.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

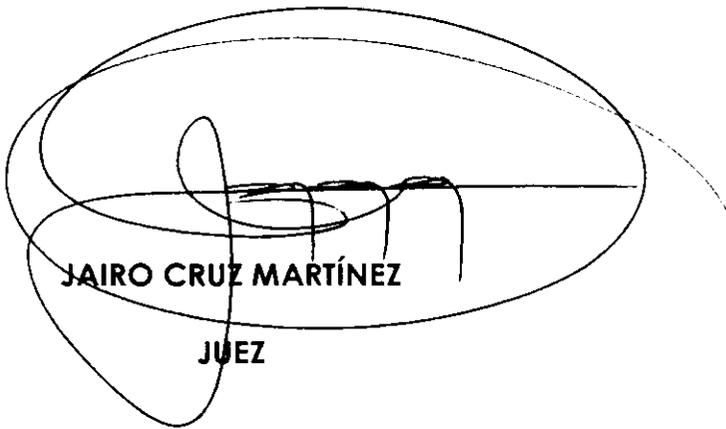
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-0-1391-00

Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, adicional a ello, téngase en cuenta que no se han consignado las costas aprobadas mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018 por valor de \$2.421.281.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
 Por anotación en estado **Nº 074** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0822-00

Teniendo en cuenta (Fl. 63 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

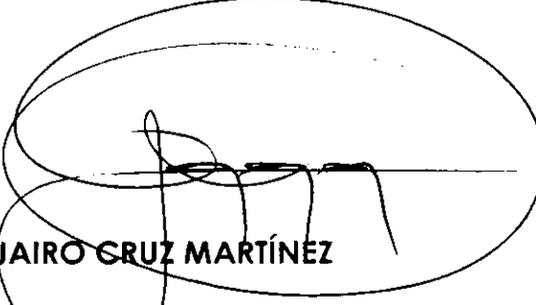
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-1606-00

Teniendo en cuenta (Fl. 51-53 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se confirmó que las direcciones que allí se encuentran registradas son PVALEGAL@VELASCOASOCIADOS.COM.CO Y/O PIEDADVELASCO@VELASCOASO, Direcciones anunciadas mediante escrito visto a folios 30 y 53 del presente cuaderno, por lo que de ahora en adelante se tendrán en cuenta para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



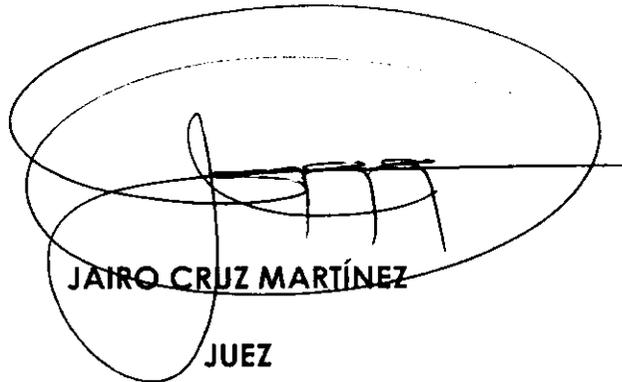
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-0102-00

Teniendo en cuenta (Fl. 48-52 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.), en la suma de \$11.839.754.74.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



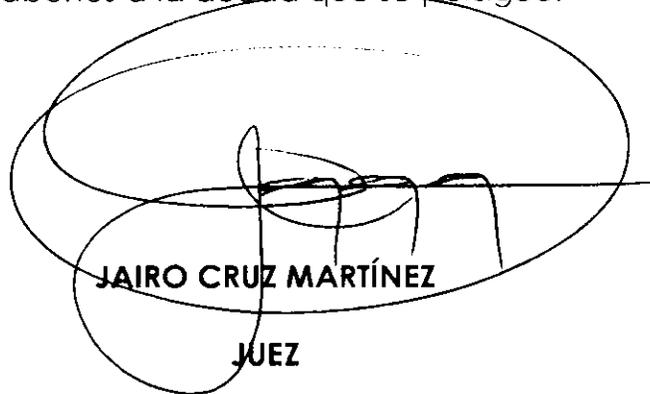
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0889-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0103-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o inválidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real** promovido por **Segundo Francisco Pérez Téllez** contra **Luz Marina Parra Cruz**.

CONSIDERACIONES

El día 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la 1,) carrera 43 # 58A -21 SUR, 2) KR 43 58A 21 SUR(Dirección Catastral) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40703246 y propiedad de la parte demandada.

El bien fue adjudicado al señor SEGUNDO FRANCISO PÉREZ TÉLLEZ, en la suma de Ciento Diez Millones de pesos (\$110.000.000.00) Mcte.

En dicha diligencia se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$35.525.500,00)** que corresponden al valor restante del remate, y **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000,00)** por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por las sumas de dinero anotadas.

Dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 454 del Código General del Proceso, no hay nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibidem, procederá a dar aprobación a la subasta del bien inmueble, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 03 de junio de 2021, dentro del presente proceso **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real** promovido por **Segundo Francisco Pérez Téllez** contra **Luz Marina Parra Cruz**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble ubicado en la en la 1) carrera 43 # 58A -21 SUR, 2) KR 43 58A 21 SUR (Dirección Catastral) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40703246 identificado y propiedad de la parte demandada. Infórmese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá la presente decisión.

Tercero: EXPEDIR con destino a la rematante, copias auténticas del acta de remate y del auto que la aprueba, para el correspondiente registro y protocolo.

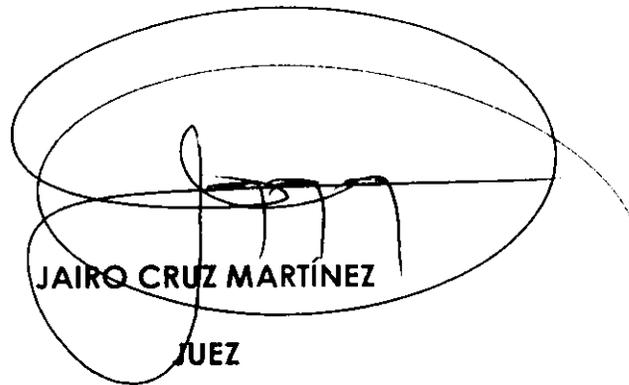
Cuarto: **ORDENAR** a la ejecutada la entrega de los respectivos títulos del inmueble rematado al rematante.

Quinto: Se **REQUIERE** a las partes para que alleguen la correspondiente actualización del crédito, descontando de la misma el valor del remate aprobado.

Sexto: **NOTIFICAR** al secuestre, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe entregar de inmediato al rematante lo correspondiente del bien inmueble rematado; adicional a ello, el auxiliar de la justicia designado para la comisión, en el momento de la diligencia de secuestro dejó el bien inmueble objeto del litigio en depósito provisional y gratuito en cabeza de quién atendió la diligencia para lo de su cargo.

Séptimo: **RESERVAR** la suma de \$20.000.000,00 para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parque o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 de julio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 074** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/09/2019	30/09/2019	3	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 29,512,094.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,751.24	\$ 61,751.24	\$ 0.00	\$ 29,573,845.24
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 631,670.53	\$ 693,421.77	\$ 0.00	\$ 30,205,515.77
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 609,312.15	\$ 1,302,733.92	\$ 0.00	\$ 30,814,827.92
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 626,107.85	\$ 1,928,841.77	\$ 0.00	\$ 31,440,935.77
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 622,001.15	\$ 2,550,842.92	\$ 0.00	\$ 32,062,936.92
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 589,823.01	\$ 3,140,665.94	\$ 0.00	\$ 32,652,759.94
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 627,279.96	\$ 3,767,945.90	\$ 0.00	\$ 33,280,039.90
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 599,662.69	\$ 4,367,608.59	\$ 0.00	\$ 33,879,702.59
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 604,915.87	\$ 4,972,524.47	\$ 0.00	\$ 34,484,618.47
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 583,399.34	\$ 5,555,923.81	\$ 0.00	\$ 35,068,017.81
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 602,845.99	\$ 6,158,769.80	\$ 0.00	\$ 35,670,863.80
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,869.90	\$ 6,766,639.70	\$ 0.00	\$ 36,278,733.70
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 589,974.83	\$ 7,356,614.54	\$ 0.00	\$ 36,868,708.54
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 601,958.37	\$ 7,958,572.91	\$ 0.00	\$ 37,470,666.91
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 575,370.35	\$ 8,533,943.26	\$ 0.00	\$ 38,046,037.26
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 583,245.70	\$ 9,117,188.95	\$ 0.00	\$ 38,629,282.95
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 579,068.35	\$ 9,696,257.30	\$ 0.00	\$ 39,208,351.30
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 528,955.81	\$ 10,225,213.11	\$ 0.00	\$ 39,737,307.11
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 581,754.58	\$ 10,806,967.69	\$ 0.00	\$ 40,319,061.69
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 560,099.71	\$ 11,367,067.41	\$ 0.00	\$ 40,879,161.41
01/05/2021	19/05/2021	19	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 29,512,094.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353,081.46	\$ 11,720,148.87	\$ 0.00	\$ 41,232,242.87

Capital	\$ 29,512,094
Total Capital	\$ 29,512,094
Total Interés Mora	\$ 11,720,149
Total a pagar	\$ 41,232,243
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 41,232,243



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

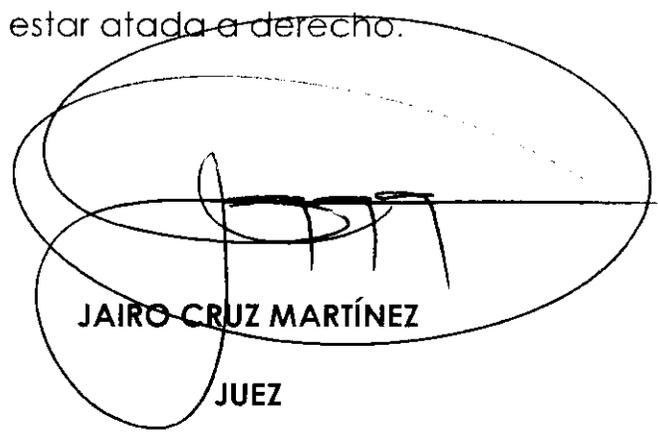
PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-1752-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 29,512,094
Total Capital	\$ 29,512,094
Total Interés Mora	\$ 11,720,149
Total a pagar	\$ 41,232,243
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 41,232,243

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>06 de julio de 2021</u></p>
--

Por anotación en estado **N° 074** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

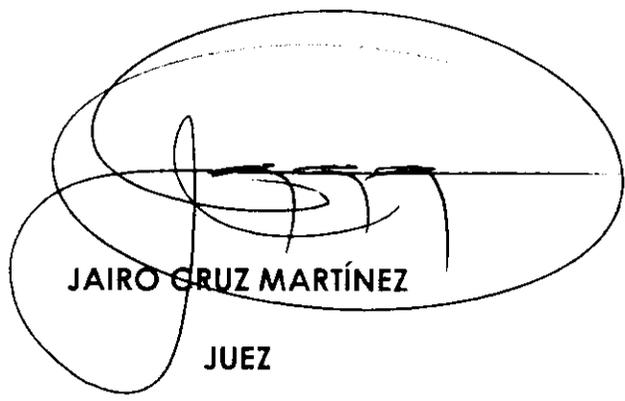
PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-0968-00

Teniendo en cuenta (Fl. 48-50 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

A pesar de haberse informado en el acápite de notificaciones de la demanda un correo electrónico diferente del que ahora proviene esta solicitud; y una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que éste se encuentra allí inscrito, por lo que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 54 C.1) aportada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

Finalmente, se requiere a la secretaría para que retire los folios 52-53 del cuaderno principal como quiera que aquellos no hacen parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

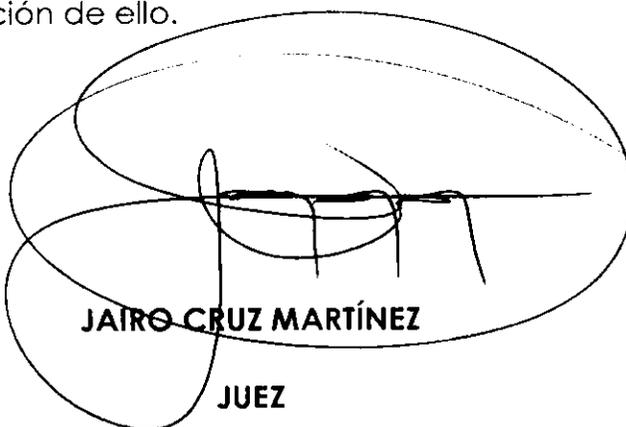
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2015-0-0554-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



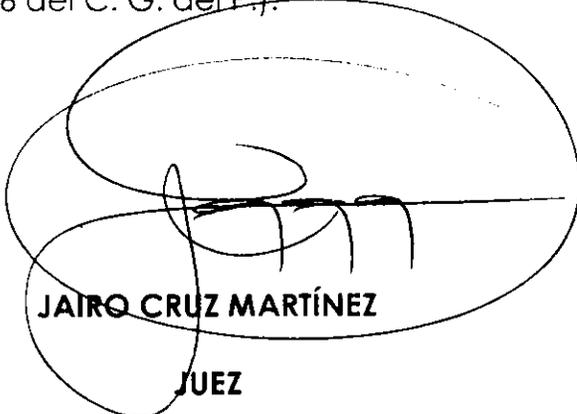
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-014-2020-0-0256-00

Teniendo en cuenta (Fl. 120-121 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

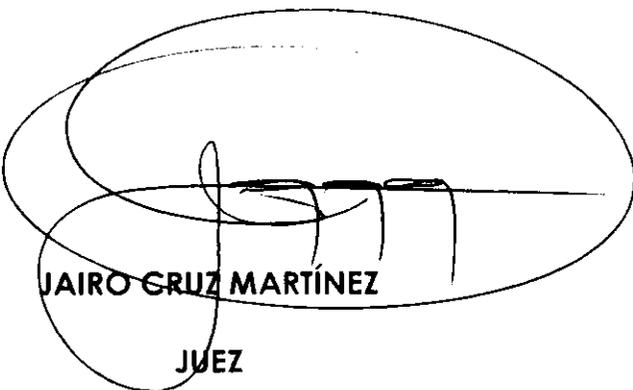
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2015-0-0475-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 50 C.1) aportada por el abogado Jorge López Triana en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



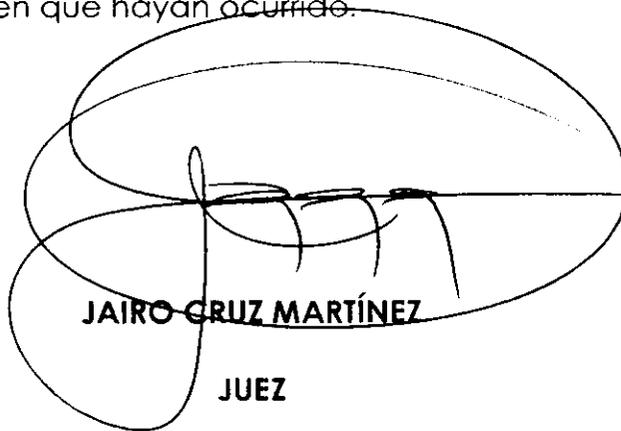
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0604-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el accionante, como quiera que está informando que el demandado ha cancelado intereses hasta el 30 de junio de 2019, por lo que se le requiere para que vuelva a presentar la liquidación informando e imputando los abonos que se han realizado justo en las fechas en que hayan ocurrido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
 Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2018	30/04/2018	29	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 106.460,10	\$ 7.394.263,10	\$ 0.00	\$ 13.026.722,10
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 113.607,07	\$ 7.507.870,18	\$ 0.00	\$ 13.140.329,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 109.186,22	\$ 7.617.056,40	\$ 0.00	\$ 13.249.515,40
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 111.602,09	\$ 7.728.658,49	\$ 0.00	\$ 13.361.117,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 111.160,71	\$ 7.839.819,20	\$ 0.00	\$ 13.472.278,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 106.957,11	\$ 7.946.776,31	\$ 0.00	\$ 13.579.235,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 109.636,88	\$ 8.056.413,18	\$ 0.00	\$ 13.688.872,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 105.432,49	\$ 8.161.845,67	\$ 0.00	\$ 13.794.304,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 108.502,76	\$ 8.270.348,43	\$ 0.00	\$ 13.902.807,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 107.316,11	\$ 8.377.664,54	\$ 0.00	\$ 14.010.123,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 99.338,08	\$ 8.477.002,62	\$ 0.00	\$ 14.109.461,62
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 108.354,61	\$ 8.585.357,23	\$ 0.00	\$ 14.217.816,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 104.620,24	\$ 8.689.977,46	\$ 0.00	\$ 14.322.436,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 108.206,41	\$ 8.798.183,87	\$ 0.00	\$ 14.430.642,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 104.524,57	\$ 8.902.708,44	\$ 0.00	\$ 14.535.167,44
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 107.909,85	\$ 9.010.618,29	\$ 0.00	\$ 14.643.077,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 108.107,58	\$ 9.118.725,86	\$ 0.00	\$ 14.751.184,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 104.620,24	\$ 9.223.346,10	\$ 0.00	\$ 14.855.805,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 107.018,93	\$ 9.330.365,03	\$ 0.00	\$ 14.962.824,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 103.230,92	\$ 9.433.595,95	\$ 0.00	\$ 15.066.054,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 106.076,49	\$ 9.539.672,44	\$ 0.00	\$ 15.172.131,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 105.380,72	\$ 9.645.053,16	\$ 0.00	\$ 15.277.512,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 99.929,03	\$ 9.744.982,19	\$ 0.00	\$ 15.377.441,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 106.275,07	\$ 9.851.257,26	\$ 0.00	\$ 15.483.716,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 101.596,09	\$ 9.952.853,36	\$ 0.00	\$ 15.585.312,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 102.486,10	\$ 10.055.339,45	\$ 0.00	\$ 15.687.798,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 98.840,72	\$ 10.154.180,18	\$ 0.00	\$ 15.786.639,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 102.135,41	\$ 10.256.315,59	\$ 0.00	\$ 15.888.774,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 102.986,58	\$ 10.359.302,17	\$ 0.00	\$ 15.991.761,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 99.954,76	\$ 10.459.256,92	\$ 0.00	\$ 16.091.715,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 101.985,03	\$ 10.561.241,96	\$ 0.00	\$ 16.193.700,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 97.480,43	\$ 10.658.722,39	\$ 0.00	\$ 16.291.181,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 98.814,69	\$ 10.757.537,08	\$ 0.00	\$ 16.389.996,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 98.106,96	\$ 10.855.644,04	\$ 0.00	\$ 16.488.103,04
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 89.616,79	\$ 10.945.260,83	\$ 0.00	\$ 16.577.719,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 98.562,06	\$ 11.043.822,89	\$ 0.00	\$ 16.676.281,89
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 94.893,25	\$ 11.138.716,14	\$ 0.00	\$ 16.771.175,14
01/05/2021	12/05/2021	12	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 632.459,00	\$ 37.780,92	\$ 11.176.497,06	\$ 0.00	\$ 16.808.956,06

Capital	\$	5.000,000
Total Capital	\$	5.000,000
Total Ingresos de Plazo	\$	632.459



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303004

Total Interes Mora	\$	11,176,497
Total a pagar	\$	16,808,956
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	16,808,956



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

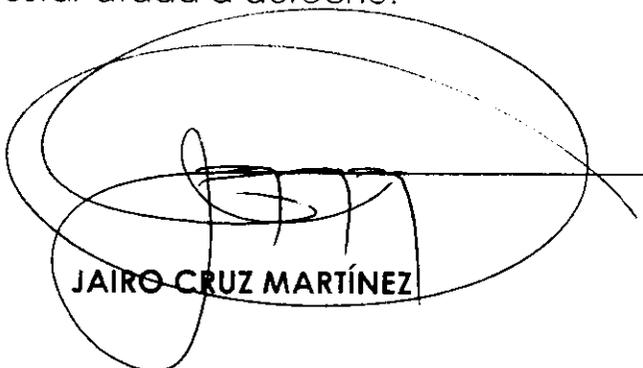
PROCESO. 11001-40-03-027-2013-0-0236-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 5,000,000
Total Capital	\$ 5,000,000
Total Interés de plazo	\$ 632.459
Total Interes Mora (\$7.287.803 anteriores + \$3.888.694 actuales)	\$ 11,176,497
Total a pagar	\$ 16,808,956
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 16,808,956

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

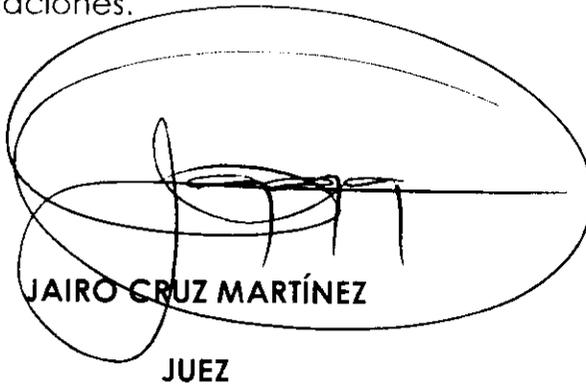
PROCESO. 11001-40-03-071-2018-0-0497-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, reforma de la demanda, aclaración y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, (Fl. 45, 64 y 67) toda vez que está liquidando intereses de mora, los cuales no fueron librados.

Una vez se tenga liquidación del crédito aprobada se ordenará la entrega de las liquidaciones aprobadas.

A pesar de haberse informado en el acápite de notificaciones de la demanda, otro correo electrónico y una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 75 C.1) aportada por el abogado César Andrés Torres Moreno en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

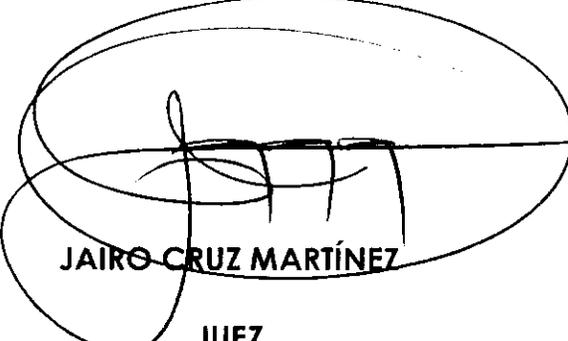
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-086-2019-0-1088-00

1.- Teniendo en cuenta (Fl. 31 vuelto C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- A pesar de haberse informado en el acápite de notificaciones de la demanda otro correo electrónico diferente al que ahora proviene esta solicitud, y una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que éste se encuentra allí inscrito, por lo que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 32 C.1) aportada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. **06 de julio de 2021**
 Por anotación en estado **Nº 074** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

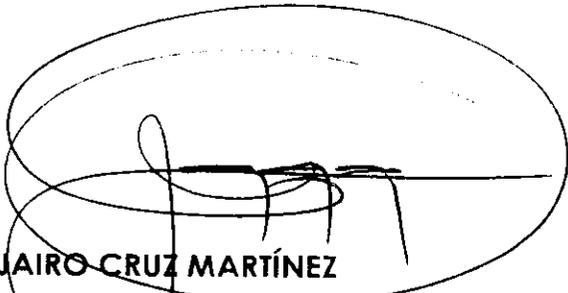
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0930-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está presentando cuotas de administración adeudadas hasta el 31/05/2021, las cuales no fueron libradas, téngase en cuenta que sólo se ordenó el pago de las mismas hasta el mes de julio de 2018, de igual manera la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015 es por valor de \$153.960 y no como la está liquidando por valor de \$370.260.

Adicional a ello, se echa de menos la certificación mediante la cual se indique que la señora Emelina Moreno Salazar sea la representante legal de la copropiedad, como tampoco se evidencia el periodo para el cual fue elegida como tal, por lo que se le requiere para allegar el documento idóneo mediante el cual lo acredite.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
 Por anotación en estado **Nº 074** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



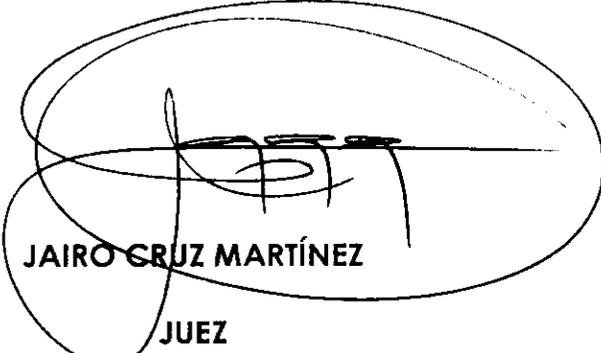
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0930-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 16-17 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

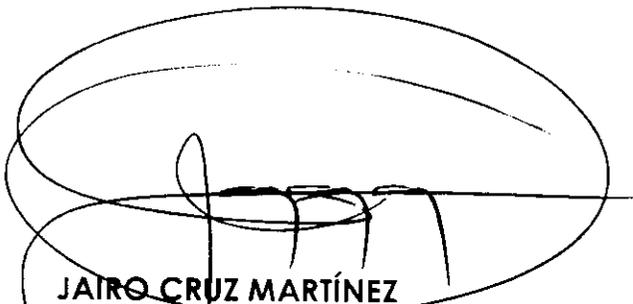
PROCESO. 11001-40-03-047-2015-0-1283-00

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 111 C.1) electrónica aportada por el abogado Darío Alfonso Reyes Gómez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

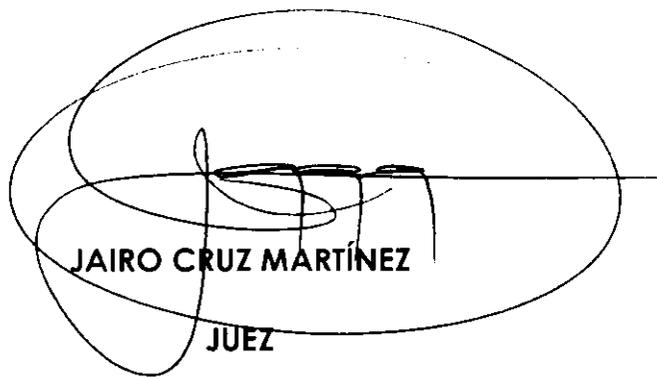
PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0620-00

Previo a resolver la petición que precede (Fl. 136 – 186 C.1) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial (**Luisa Fernanda Valderrama Caballero**) de una de las partes **ejecutadas** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello, **esto con el fin de establecer desde dónde proviene lo pedido como quiera que no existe trazabilidad alguna de correo electrónico desde dónde se haya enviado, como tampoco que se tenga por recidido o radicado de manera presencial los folios antes indicados.**

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada desde los (Fl. 187-190 C.1) como quiera quién la suscribe esto es Juliana Joya Guerrero en calidad de estudiante de derecho de la Universidad Nacional sin que se haya aportado carta de presentación por parte de aquella en calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la referida Universidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria